
BOLIVIA

LEY N° 2839

LEY DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárase a la Fiesta de la Virgen de Chaguaya Patrona de los tarijeños como Patrimonio Cultural, Intangible, Religioso y Oral de la Nación, por ser un aporte en la preservación de valores religiosos, morales, tradiciones y conservación de la identidad nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Económico y el Viceministerio de Cultura, conforme una Comisión Interinstitucional para la organización de la festividad religiosa de la Virgen de Chaguaya con la participación de representantes de la Prefectura del Departamento de Tarija, Gobiernos Municipales de las Provincias Cercado, Avilés y Arce, Iglesia Católica y el Viceministerio de Turismo, quienes deben buscar el financiamiento interno y externo para promover e incentivar, el espíritu religioso, el turismo y las costumbres de la festividad de Nuestra Señora “La Virgen de Chaguaya”.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

Dr. Hormando Vaca Díez Vaca Díez

**PRESIDENTE
HONORABLE SENADO NACIONAL**

Dr. Mario Cossío Cortez

**PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS**